

**ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES  
"MERCHBANC"**

## ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES “MERCHBANC”

<b>INDICE</b>	<b>Página</b>
<b>TITULO I. DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO, MODALIDAD Y ADSCRIPCION .....</b>	<b>1</b>
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	1
Artículo 2. Modalidad	1
Artículo 3. Adscripción	1
<b>TITULO II. ELEMENTOS PERSONALES DEL PLAN .....</b>	<b>2</b>
Artículo 4. Entidad Promotora	2
Artículo 5. Partícipes	2
Artículo 6. Beneficiarios	3
Artículo 7. Partícipes en suspenso	3
<b>TITULO III. REGIMEN FINANCIERO .....</b>	<b>4</b>
Artículo 8. Sistema de financiación	4
Artículo 9. Aportaciones	4
Artículo 10. Aportaciones a favor de partícipes con minusvalía	5
Artículo 11. Modificación de aportaciones comprometidas	6
Artículo 12. Suspensión de las aportaciones comprometidas	6
Artículo 13. Rehabilitación	6
Artículo 14. Derechos consolidados	6
Artículo 15. Supuestos excepcionales de liquidez	7
Artículo 16. Supuestos excepcionales de liquidez relativos a partícipes con minusvalía	8
Artículo 17. Cuenta de posición del Plan y su movilización	8
<b>TITULO IV. PRESTACIONES Y FORMA DE PERCEPCION .....</b>	<b>9</b>
Artículo 18. Definición y carácter	9
Artículo 19. Prestaciones	9
Artículo 20. Contingencias cubiertas	9
Artículo 21. Contingencias cubiertas a favor de partícipes con minusvalía	10
Artículo 22. Beneficiarios de las prestaciones	11
Artículo 23. Beneficiarios de las prestaciones relativas a partícipes con minusvalía	11
Artículo 24. Determinación de la cuantía de las prestaciones	12
Artículo 25. Forma de percepción de las prestaciones	12
Artículo 26. Forma de percepción de las prestaciones relativas	12

	a partícipes con minusvalía	14
	Artículo 27. Solicitud de prestación y documentación acreditativa de las contingencias	15
	Artículo 28. Solicitud de prestación relativa a partícipes con minusvalía y documentación acreditativa de las contingencias	16
	Artículo 29. Pago de las prestaciones	17
	Artículo 30. Prestaciones de los partícipes en suspenso	17
<b>TITULO V.</b>	<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PARTICIPES Y BENEFICIARIOS</b>	<b>18</b>
	Artículo 31. Derechos de los partícipes	18
	Artículo 32. Obligaciones de los partícipes	19
	Artículo 33. Derechos de los beneficiarios	20
	Artículo 34. Obligaciones de los beneficiarios	20
	Artículo 35. Derechos de los partícipes en suspenso	21
	Artículo 36. Obligaciones de los partícipes en suspenso	21
<b>TITULO VI.</b>	<b>ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTICIPES .....</b>	<b>22</b>
	Artículo 37. Altas de los partícipes	22
	Artículo 38. Bajas de los partícipes	22
	Artículo 39. Movilidad de los derechos consolidados y económicos	22
<b>TITULO VII.</b>	<b>MODIFICACION Y REVISION DEL PLAN .....</b>	<b>24</b>
	Artículo 40. Modificación	24
<b>TITULO VIII.</b>	<b>DISOLUCION DEL PLAN .....</b>	<b>25</b>
	Artículo 41. Causas de disolución	25
	Artículo 42. Procedimiento	25
<b>TITULO IX.</b>	<b>DEFENSOR DEL PARTICIPE .....</b>	<b>27</b>
	Artículo 43. Defensor del Partícipe	27
<b>TITULO X.</b>	<b>JURISDICCION .....</b>	<b>28</b>
	Artículo 44. Jurisdicción	28

## ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES “MERCHBANC”

### TITULO I. DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO, MODALIDAD Y ADSCRIPCION

#### **Artículo 1. Denominación y régimen jurídico**

Por las presentes Especificaciones se configura el Plan de Pensiones denominado "Plan de Pensiones MERCHBANC" (en adelante “el Plan”), el cual se regirá por la Ley reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones, y su Reglamento (en adelante Ley y Reglamento, respectivamente), y por las demás disposiciones que puedan serle de aplicación.

#### **Artículo 2. Modalidad**

El presente Plan pertenece a la modalidad de sistema individual y, en consecuencia, a la de aportación definida, cuantificándose las prestaciones en el momento de producirse la contingencia como resultado del proceso de capitalización financiera desarrollado por el Plan.

#### **Artículo 3. Adscripción**

- 3.1. El Plan de Pensiones MERCHBANC se adscribió el 29 de diciembre de 1988 a MERCHPENSION, Fondo de Pensiones, inscrito en el Registro de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante D.G.S.) con el número F-0063. A su vez, el Plan está registrado en la D.G.S. con el número N-0123.
- 3.2. La Entidad Gestora de MERCHPENSION, FONDO DE PENSIONES, es MERCHBANC, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A. (número de registro en la D.G.S. G-0153). La Entidad Depositaria es BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA (número de registro en la D.G.S. D-0163).

## **TITULO II. ELEMENTOS PERSONALES DEL PLAN**

### **Artículo 4. Entidad Promotora**

MERCHBOLSA, Agencia de Valores, S.A., constituida y domiciliada en Barcelona, calle Diputación nº 279 - 4ª Planta e inscrita con el número 85 en el Registro de Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, adopta el carácter de Entidad Promotora del Plan, participando como tal en el desenvolvimiento del mismo.

La Entidad Promotora tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios,
- b. Seleccionar el actuario o actuarios que, en su caso, deban certificar la situación y dinámica del Plan,
- c. Nombrar los representantes del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito o, en su caso, ejercer las funciones y responsabilidades asignadas a dicha Comisión,
- d. Acordar las modificaciones de las presentes Especificaciones que estime pertinentes, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 40 de las mismas,
- e. Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en el Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan,
- f. Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la normativa vigente le atribuya competencias,
- g. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan y
- h. Las demás funciones que le atribuyen las presentes Especificaciones.

### **Artículo 5. Partícipes**

Podrá ser partícipe del Plan cualquier persona física que manifieste su voluntad de adhesión de acuerdo a los términos de las presentes Especificaciones.

**Artículo 6. Beneficiarios**

Beneficiarios serán las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes.

**Artículo 7. Partícipes en suspenso**

Se entiende por tales a los partícipes que han cesado en la realización de aportaciones, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.

### **TITULO III. REGIMEN FINANCIERO**

#### **Artículo 8. Sistema de financiación**

- 8.1.** El presente Plan de Pensiones se instrumenta mediante un sistema financiero de capitalización individual, de acuerdo con el cual quedarán determinados los derechos consolidados de los partícipes.
- 8.2.** La financiación se efectuará exclusivamente mediante la realización de aportaciones de los partícipes. Al no asumir el Plan riesgo alguno, se constituirá un fondo de capitalización, integrado por las aportaciones de los partícipes y los rendimientos generados, deducidos los quebrantos y gastos que se produzcan y, en su caso, las salidas por prestaciones o traspasos.
- 8.3.** No obstante lo dispuesto en el punto anterior, este Plan admitirá incrementos patrimoniales gratuitos obtenidos de forma directa o a través del Fondo de Pensiones al que esté adscrito en los términos previstos en la normativa vigente aplicable.

#### **Artículo 9. Aportaciones**

- 9.1.** El partícipe podrá efectuar con total flexibilidad cuantas aportaciones desee, sin compromisos previos de cuantías y periodicidades.

Asimismo, el partícipe podrá fijar, si lo desea, la cuantía y periodicidad de su aportación en el boletín de suscripción.

De igual modo, el partícipe podrá optar por ambas alternativas conjuntamente.

- 9.2.** En ningún caso, la suma de las aportaciones que el partícipe realice a lo largo del año podrá exceder del límite máximo anual para cada edad señalado en cada momento por la normativa vigente sobre Planes de Pensiones.
- 9.3.** Los excesos que se produzcan, en su caso, sobre la aportación máxima establecida legalmente, podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente al de la aportación sin que proceda la aplicación de la sanción prevista en la Ley sobre regulación de Planes y Fondos de Pensiones.

La devolución de las cuantías indebidamente aportadas se ajustará a las siguientes condiciones:

Para que pueda procederse a la devolución, el partícipe deberá acreditar haber sobrepasado el citado límite, aportando a la Entidad Gestora la documentación justificativa de los ingresos realizados en otro u otros Planes de Pensiones.

La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del Partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del Fondo de Pensiones, si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe, si resultase negativa.

- 9.4.** Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones o percepciones derivadas de los supuestos excepcionales de liquidez.

#### **Artículo 10. Aportaciones a favor de partícipes con minusvalía**

- 10.1.** Podrán efectuarse aportaciones al Plan a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, tanto por parte del propio partícipe minusválido como por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, su cónyuge o aquéllos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, con las condiciones y dentro de los límites máximos que en cada momento establezca la normativa vigente sobre Planes y Fondos de Pensiones.
- 10.2.** En todo caso, la titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones efectuadas a favor de una persona con minusvalía, según lo previsto en el apartado anterior, corresponderá a esta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a dicha condición por sí o a través de su representante legal, si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitada.
- 10.3.** No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las contribuciones que sólo puedan destinarse a cubrir la contingencia de fallecimiento del discapacitado se deberán realizar bajo el régimen general.

### **Artículo 11. Modificación de aportaciones comprometidas**

Los partícipes que hayan fijado previamente la cuantía y periodicidad de su aportación, pueden modificar sus aportaciones. A tal fin, comunicarán la modificación deseada a la Entidad Gestora, por escrito y antes del día 1 del mes a partir del que quieran hacer efectiva la citada modificación, para que dicha Entidad proceda a modificar, en su caso, el cargo periódico en la cuenta designada por el partícipe.

### **Artículo 12. Suspensión de las aportaciones comprometidas**

- 12.1.** El partícipe que se haya comprometido previamente en cuantía y periodicidad de aportaciones podrá suspender sus aportaciones, debiéndolo comunicar por escrito a la Entidad Gestora antes del día 1 del mes que desee dejar de realizar su aportación.
- 12.2.** En el caso de que un partícipe se encuentre en condición de partícipe en suspenso, sus derechos consolidados se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante su mantenimiento en el Plan.

Esta circunstancia no supondrá modificación de su derecho a prestación, que se devengará en el momento que se produzca una de las contingencias contempladas en el Plan.

### **Artículo 13. Rehabilitación**

El partícipe que haya suspendido sus aportaciones según lo dispuesto en el artículo inmediato anterior podrá reanudarlas, previa comunicación por escrito a la Entidad Gestora antes del día 1 del mes que desee reanudar su aportación.

### **Artículo 14. Derechos consolidados**

- 14.1.** Constituyen los derechos consolidados del partícipe del Plan, la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda.

Para la determinación de esta cuota parte, a toda aportación, retirada o traspaso, a favor o con cargo al Plan, que realice el partícipe, se le determinará su contravalor en unidades de cuenta denominadas participaciones del Plan y éstas se acreditarán o adeudarán a dicho partícipe. Cada partícipe tendrá un saldo en participaciones del Plan.

El valor de dichas participaciones será el resultado de dividir el valor de la cuenta de posición del Plan en el Fondo prevista en el artículo 17 de las presentes Especificaciones, entre el número de

participaciones del Plan en circulación. En el momento inicial, el valor de la participación del Plan es de 6,010121 euros.

- 14.2. Los derechos consolidados podrán ser movilizados por decisión unilateral del partícipe o por terminación del Plan, conforme a lo previsto en el artículo 39 de estas Especificaciones.
- 14.3. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos, en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o paro de larga duración, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de estas Especificaciones.
- 14.4. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

#### **Artículo 15. Supuestos excepcionales de liquidez**

- 15.1. Los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.
- 15.2. Se estará a lo que disponga la normativa vigente sobre Planes y Fondos de Pensiones, en cuanto a la determinación de ambos supuestos y a las condiciones en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados.
- 15.3. Para que el partícipe tenga derecho a hacer efectivos sus derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración, deberá acreditar encontrarse en dicha situación, aportando a la Entidad Gestora la documentación justificativa del Organismo Oficial correspondiente o, en su defecto, la requerida por la Entidad Promotora.

#### **Artículo 16. Supuestos excepcionales de liquidez relativos a partícipes con minusvalía**

Los derechos consolidados de los partícipes con minusvalía podrán hacerse efectivos, en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración, según lo previsto en el artículo 15 de las presentes Especificaciones, con las especialidades señaladas en el Reglamento.

## **Artículo 17. Cuenta de posición del Plan y su movilización**

- 17.1.** Las aportaciones de los partícipes se incorporarán inmediata y necesariamente al Fondo de Pensiones al que esté adscrito este Plan.
- 17.2.** Dichas aportaciones, sus rendimientos y, en su caso, los bienes y derechos adquiridos, se recogerán en la cuenta de posición del Plan en el Fondo, con cargo a la cual se atenderá al cumplimiento de las prestaciones, otros retiros y traspasos derivados de la ejecución del primero así como de los gastos soportados. La adecuación de esta cuenta en el Fondo será supervisada anualmente por la Entidad Promotora.

Resultará admisible la incorporación a la mencionada cuenta de posición de incrementos patrimoniales a título lucrativo según lo previsto en la legislación aplicable.

- 17.3.** La mencionada cuenta se podrá movilizar, trasladándola a otro Fondo de Pensiones, siempre que así lo decida la Entidad Promotora del Plan.

## **TITULO IV. PRESTACIONES Y FORMA DE PERCEPCION**

### **Artículo 18. Definición y carácter**

- 18.1.** Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios del Plan de Pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el Plan.
- 18.2.** Las prestaciones poseen el mismo carácter individual e independiente de que disfruta el Plan de Pensiones, siendo compatibles con cualquiera otra que pudiera percibirse.

### **Artículo 19. Prestaciones**

Las prestaciones contempladas en el Plan son las siguientes:

- a) Prestación por jubilación
- b) Prestación por incapacidad permanente
- c) Prestación por dependencia
- d) Prestación por fallecimiento

### **Artículo 20. Contingencias cubiertas**

#### **20.1. Jubilación:**

El hecho causante de esta prestación es la jubilación del partícipe. Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

El partícipe que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se jubile parcialmente tendrá como condición preferente la de partícipe y podrá continuar realizando aportaciones para la jubilación total. No obstante, podrá optar por solicitar la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial en cuyo caso le será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en las presentes Especificaciones.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe del Plan a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad, según lo previsto en el Reglamento.

También podrá solicitar el pago de esta prestación el partícipe que, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Para el mantenimiento o reanudación de las aportaciones al Plan, se estará a lo dispuesto en el Reglamento.

**20.2. Incapacidad permanente:**

El hecho causante de esta prestación es la incapacidad permanente del partícipe, cualquiera que sea su causa determinante, en uno de los siguientes grados:

- a) Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- b) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo
- c) Gran invalidez

A los efectos de definición de estos conceptos, se estará a lo previsto en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

**20.3. Dependencia:**

El hecho causante de esta prestación será la dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

A los efectos de definición de estos conceptos se estará a lo dispuesto en la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia* o la que en un futuro la sustituya.

**20.4. Fallecimiento:**

El hecho causante de esta prestación será la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario.

**Artículo 21. Contingencias cubiertas a favor de partícipes con minusvalía**

En el caso de partícipes con minusvalía, el derecho a la percepción de prestación nacerá en el momento en que se produzca una de las siguientes contingencias:

- 21.1.** Jubilación del partícipe con minusvalía en los términos previstos para el régimen general. De no ser posible el acceso a esta

situación, el partícipe podrá percibir esta prestación, una vez alcanzada la edad de 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

- 21.2. Jubilación, en los términos previstos para el régimen general, del cónyuge del partícipe con minusvalía o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.
- 21.3. Incapacidad permanente y dependencia, en los términos previstos para el régimen general, del partícipe con minusvalía o de su cónyuge o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Asimismo, también quedará cubierto el agravamiento del grado de minusvalía del partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- 21.4. Fallecimiento del cónyuge del partícipe con minusvalía o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 21.5. Fallecimiento del partícipe con minusvalía o beneficiario.

## **Artículo 22. Beneficiarios de las prestaciones**

### **22.1. Jubilación**

El beneficiario de esta prestación será el propio partícipe (beneficiario directo).

### **22.2. Incapacidad permanente:**

El beneficiario de esta prestación será el propio partícipe (beneficiario directo).

### **22.3. Dependencia:**

El beneficiario de esta prestación será el propio partícipe (beneficiario directo).

### **22.4. Fallecimiento del partícipe o del beneficiario directo:**

Los beneficiarios de la prestación por fallecimiento del partícipe o del beneficiario directo serán las personas designadas por aquél en el boletín de suscripción o en escrito posterior. En caso de no existir designación expresa, serán beneficiarios sus herederos en función de su porcentaje de participación en la herencia (beneficiarios indirectos).

**22.5. Fallecimiento del beneficiario indirecto:**

Serán beneficiarios de esta prestación la/s persona/s designada/s por el propio beneficiario indirecto en la solicitud de cobro de la prestación. En caso de no existir designación expresa, sus herederos en función de su porcentaje de participación en la herencia.

**22.6.** El partícipe o beneficiario podrá libremente, en cualquier momento, hacer nueva designación de beneficiarios mediante escrito dirigido a la Entidad Gestora.

**Artículo 23. Beneficiarios de las prestaciones relativas a partícipes con minusvalía**

Con carácter específico, los beneficiarios de las prestaciones relativas a partícipes con minusvalía serán los siguientes:

**23.1.** El beneficiario de la prestación será el propio partícipe (beneficiario directo) en los casos de jubilación, incapacidad, dependencia y agravamiento del grado de minusvalía del partícipe y de jubilación, incapacidad, dependencia o fallecimiento del cónyuge del partícipe con minusvalía o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo.

**23.2.** En caso de fallecimiento del partícipe con minusvalía o beneficiario directo, serán beneficiarios de la prestación, las personas designadas por el propio partícipe o beneficiario directo en el Boletín de suscripción del Plan o en escrito posterior. En todo caso, el partícipe deberá respetar las limitaciones a la designación de beneficiarios que pueda imponer la normativa vigente en cada momento.

En caso de no existir tal designación expresa, serán beneficiarios sus herederos en función de su porcentaje de participación en la herencia (beneficiarios indirectos) salvo que exista la limitación a la que hace referencia el párrafo anterior, en cuyo caso se estará, por su orden, a los beneficiarios fijados por la normativa.

**23.3. Fallecimiento del beneficiario indirecto:**

Serán beneficiarios de esta prestación la/s persona/s designada/s por el propio beneficiario indirecto en la solicitud de cobro de la prestación. En caso de no existir tal designación expresa, sus herederos en función de su porcentaje de participación en la herencia.

**23.4.** El partícipe o beneficiario podrá libremente, en cualquier momento, hacer nueva designación de beneficiarios mediante escrito dirigido a la Entidad Gestora, siempre que respete las posibles limitaciones a tal designación impuestas por la normativa vigente.

**Artículo 24. Determinación de la cuantía de las prestaciones**

Las prestaciones de este Plan estarán constituidas por el importe de los derechos consolidados existentes a la fecha de producción de la contingencia. No obstante, estos derechos consolidados se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante el tiempo que se mantengan en el Plan, sin que éste garantice, en ningún caso, la cuantía de la prestación causada.

**Artículo 25. Forma de percepción de las prestaciones**

**25.1.** Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o beneficiario.

**25.2.** Las prestaciones tendrán el carácter de dinerarias y podrán ser:

Prestaciones en forma de capital.

**25.3.** En caso de prestación en forma de capital, el beneficiario percibirá la totalidad de la misma en un pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Prestaciones en forma de renta financiera.

**25.4.** Las prestaciones en forma de renta financiera consistirán en la percepción por el beneficiario de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo, al menos, un pago en cada anualidad.

**25.5.** Dichas rentas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

- 25.6.** Para la determinación de los derechos económicos del beneficiario en cada momento, se utilizará el mismo sistema previsto para los derechos consolidados en el punto 1 del artículo 14 de las presentes Especificaciones.
- 25.7** Al fallecimiento del beneficiario, los derechos económicos existentes en el Plan, se transmitirán a los beneficiarios designados por el mismo, conforme a lo establecido en estas Especificaciones.
- 25.8.** El beneficiario indicará la cuantía y periodicidad de la renta a percibir hasta el momento en que se extingan los derechos económicos que tenga acreditados en el Plan.
- 25.9.** El importe de la renta a cobrar puede ser constante o variable, creciente o decreciente anualmente en progresión aritmética o geométrica en un porcentaje fijo o en función del índice de precios al consumo o índice oficial que le sustituya, aplicándose en cada caso el porcentaje indicado por el beneficiario, el primero de enero de cada ejercicio, sobre la última renta abonada al mismo. No obstante, el importe del último pago será, en todo caso, el que resulte de la valoración de las participaciones pendientes de cobro a la fecha de su vencimiento
- 25.10.** Para determinar la variación del IPC el primero de enero de cada ejercicio, se utilizará la tasa interanual del último mes del año anterior que hubiera publicado el Instituto Nacional de Estadística.

Prestaciones en forma mixta:

- 25.11.** La prestación en forma mixta es una combinación cualquiera de las rentas financieras reguladas en el presente artículo con un único cobro en forma de capital.

Prestaciones distintas:

- 25.12.** Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

## **Artículo 26. Forma de percepción de las prestaciones relativas a partícipes con minusvalía**

- 26.1.** Resultará aplicable, en cuanto a la forma de percepción de las prestaciones, lo previsto con carácter general en el artículo 25 de las presentes Especificaciones, sin perjuicio de las particularidades que se detallan en el apartado siguiente.

- 26.2.** Cuando el partícipe sea, a su vez, el beneficiario de la prestación, se satisfarán, en todo caso, en forma de renta financiera las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a su favor por el cónyuge o demás personas previstas en el artículo 10 de las presentes Especificaciones .

No obstante, dichas prestaciones podrán percibirse en forma de capital o en forma mixta, en los términos previstos en el artículo 25 de las presentes Especificaciones, en los casos siguientes:

- a) En el caso de que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- b) En el supuesto de que el beneficiario minusválido se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

#### **Artículo 27. Solicitud de prestación y documentación acreditativa de las contingencias**

- 27.1.** Producido el hecho causante de la prestación, el beneficiario de la misma o su representante legal deberá solicitar a la Entidad Gestora del Fondo la correspondiente prestación, señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la misma, dentro de las modalidades previstas en el artículo 25 de las presentes Especificaciones.

- 27.2.** Dicha solicitud deberá realizarse por escrito y acompañarse de la siguiente documentación:

- a) En la prestación de jubilación, incapacidad permanente y dependencia: documentación acreditativa del hecho causante emitida por el Organismo Oficial correspondiente o, en su defecto, la requerida por la Entidad Gestora.
- b) En la prestación de fallecimiento: certificado de defunción del partícipe o beneficiario, DNI y NIF del beneficiario de la prestación y documento acreditativo de su condición de beneficiario. En defecto de designación expresa de beneficiarios, se deberá acompañar documentación acreditativa de la condición de herederos.
- c) En todos los supuestos, la Entidad Gestora juzgará la suficiencia de la documentación presentada, pudiendo exigir información adicional si lo estimara necesario.

d) En todo caso, los plazos previstos en el número 3 de este artículo y en los números 2 y 3 del artículo 29 empezarán a contarse desde el momento en que se presente el último documento requerido por la Entidad Gestora, según lo dispuesto en las letras anteriores.

**27.3.** El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito, firmado por la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso, del riesgo a cargo del beneficiario y demás elementos definitorios de la prestación, de acuerdo con la opción indicada por aquél conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de las presentes Especificaciones.

**27.4.** No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el beneficiario directo también podrá optar por no cobrar la correspondiente prestación y asignar sus derechos a futuras contingencias susceptibles de acaecer.

#### **Artículo 28. Solicitud de prestación relativa a partícipes con minusvalía y documentación acreditativa de las contingencias**

Resultará aplicable lo previsto con carácter general en el artículo 27 de las presentes Especificaciones, ampliándolo en los casos en los que proceda, al cónyuge, al pariente en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o a quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

#### **Artículo 29. Pago de las prestaciones**

**29.1.** Las prestaciones se percibirán en la forma escogida por el beneficiario, según lo establecido en el artículo 25 de las presentes Especificaciones.

**29.2.** En el caso que el beneficiario opte por un capital inmediato, la prestación deberá ser abonada dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que aquél presentase la solicitud y documentación acreditativa a que se refiere el artículo 27 de las presentes Especificaciones.

**29.3.** Las prestaciones en forma de renta financiera inmediata, comenzarán a abonarse en un plazo máximo de 1 mes, a contar desde el día de presentación de la documentación correspondiente.

**29.4.** En los casos de prestaciones diferidas, el pago se realizará a partir del momento señalado por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en las presentes Especificaciones.

**29.5.** Con la frecuencia que decida la Entidad Promotora, la Gestora del Fondo podrá solicitar al beneficiario la documentación necesaria que acredite que sigue teniendo derecho a la percepción de la prestación.

### **Artículo 30. Prestaciones de los partícipes en suspenso**

El régimen de prestaciones previsto en este título IV será íntegramente aplicable a los partícipes en suspenso.

## **TITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PARTICIPES Y BENEFICIARIOS**

### **Artículo 31. Derechos de los partícipes**

#### **31.1. Derechos económicos:**

Corresponde a los partícipes del Plan:

- a) La titularidad de sus derechos consolidados constituidos por la cuota parte del Fondo de capitalización correspondiente a cada uno de ellos
- b) La potestad de movilizar sus derechos consolidados en la forma y por las causas indicadas en estas Especificaciones.
- c) Hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de paro de larga duración o enfermedad grave del partícipe, de acuerdo con la normativa vigente y las presentes Especificaciones.
- d) Causar para sí o a favor de su/s beneficiario/s la prestación que corresponda conforme a las presentes Especificaciones.
- e) Mantener sus derechos consolidados en este Plan cuando pasen a ostentar la condición de partícipes en suspenso según lo previsto en estas Especificaciones.

#### **31.2. Derechos de información:**

- a) Corresponde a los partícipes el derecho a recibir la información recogida en los siguientes documentos:
  - Boletín de adhesión al Plan: mediante la suscripción de este documento se formalizará la incorporación del partícipe al Plan de Pensiones.
  - Resguardo de Acreditación de Pertenencia al Plan, expedido por la Entidad Gestora. Este documento se realizará en base a los datos aportados por el propio partícipe en el Boletín de suscripción y en él se dejará constancia, en función de la aportación inicial, del número de participaciones del Plan que corresponden al partícipe.
  - Estado de Posición trimestralmente y cuando lo solicite el partícipe, en el que se le informará de sus derechos consolidados a la fecha de emisión del mismo.

- Certificación anual de las aportaciones efectuadas y derechos consolidados a fin de cada año.
- b) El partícipe deberá ser informado, con la periodicidad y requisitos exigidos por la normativa aplicable, sobre la evolución de sus derechos consolidados así como sobre otros extremos que puedan afectarle, especialmente sobre las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, cambios de las normas de Funcionamiento del Fondo y/o de su política de inversiones y las comisiones de gestión y depósito.
- c) El partícipe podrá formular por escrito, dirigido a la Entidad Promotora del Plan, las consultas, sugerencias y aclaraciones que crea convenientes sobre el funcionamiento del Plan, siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de otros partícipes o beneficiarios, o pueda ser lesiva para los intereses del Plan a juicio de la propia Entidad Promotora. Asimismo, podrá solicitar una copia de las presentes Especificaciones y de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones en cualquier momento después de causar alta en el Plan.
- d) El partícipe podrá solicitar la expedición de un certificado de pertenencia al Plan.

### **Artículo 32. Obligaciones de los partícipes**

Son obligaciones de los partícipes:

- 32.1.** Cumplir las normas establecidas en las presentes Especificaciones y en la legislación vigente.
- 32.2.** Cumplimentar verazmente el boletín de suscripción y demás documentos exigidos por la normativa aplicable, notificar los cambios en cualesquiera de los datos aportados en el momento de adscripción al Plan y, en su caso, hacer efectiva la aportación contratada.

Serán de responsabilidad exclusiva del partícipe las consecuencias que se deriven del incumplimiento de sus deberes.

### **Artículo 33. Derechos de los beneficiarios**

#### **33.1. Derechos económicos:**

- a) Corresponde a los beneficiarios del Plan el derecho a percibir las prestaciones de conformidad con lo establecido en las presentes Especificaciones.
- b) Titularidad de los derechos económicos que mantengan en el Plan.
- c) La potestad de movilizar sus derechos económicos en la forma y por las causas indicadas en estas Especificaciones.

#### **33.2. Derechos de información:**

- a) El beneficiario deberá recibir información apropiada sobre la prestación correspondiente y sus formas de cobro.
- b) Corresponde a los beneficiarios el derecho a recibir la información recogida en los siguientes documentos:
  - Información del importe de la prestación abonada y de la retención practicada a cuenta del IRPF.
  - Estado de Posición trimestralmente y cuando lo solicite el beneficiario, en el que se le informará de sus derechos económicos a la fecha de emisión del mismo.
- c) El beneficiario deberá ser informado, con la periodicidad y requisitos exigidos por la normativa aplicable, sobre la evolución de sus derechos económicos así como sobre otros extremos que puedan afectarle, especialmente sobre las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, cambios de las Normas de Funcionamiento del Fondo y/o de su política de inversiones y las comisiones de gestión y depósito.
- d) El beneficiario podrá formular por escrito, dirigido a la Entidad Promotora, las consultas, sugerencias y aclaraciones que crea convenientes sobre el funcionamiento del Plan, siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de otros partícipes o beneficiarios, o pueda ser lesiva para los intereses del Plan a juicio de la propia Entidad.

### **Artículo 34. Obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- 34.1.** Cumplir las normas recogidas en las presentes Especificaciones y en la legislación vigente.
- 34.2.** Solicitar a la Entidad Gestora la prestación correspondiente, señalando la modalidad de pago elegida y aportando la documentación acreditativa necesaria, así como cualquier modificación que afecte a su condición de beneficiarios. Todo ello, de acuerdo con la normativa vigente y con las presentes Especificaciones.

Serán de responsabilidad exclusiva del beneficiario las consecuencias que se deriven del incumplimiento de sus deberes.

#### **Artículo 35. Derechos de los partícipes en suspenso**

Los partícipes en suspenso tendrán los mismos derechos económicos y de información que los partícipes.

#### **Artículo 36. Obligaciones de los partícipes en suspenso**

Los partícipes en suspenso tendrán las mismas obligaciones que los partícipes, excepto la de hacer efectiva la aportación contratada mientras permanezcan en la condición de partícipes en suspenso.

Serán de responsabilidad exclusiva de los partícipes en suspenso las consecuencias que se deriven del incumplimiento de sus deberes.

## **TITULO VI. ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTICIPES**

### **Artículo 37. Altas de los partícipes**

El alta del partícipe surtirá efecto el mismo día que el importe de la primera aportación tome valor en la cuenta del Fondo, siempre que haya suscrito el Boletín de suscripción y el de Adhesión.

En el Boletín de suscripción, expedido por la Entidad Gestora, constará fundamentalmente la aportación que realiza y, en su caso, la que se compromete a realizar.

Mediante el boletín de adhesión, que también suscribirá la Entidad Promotora, la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, se formalizará la incorporación del partícipe al Plan de Pensiones. El contenido de dicho boletín se ajustará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

### **Artículo 38. Bajas de los partícipes**

La baja de un partícipe tendrá lugar cuando se produzca una de las siguientes circunstancias:

- a) Movilización de todos sus derechos consolidados,
- b) Acceso a la condición de beneficiario directo, sin perjuicio de que pueda simultanear ambas condiciones en los casos señalados en la normativa vigente en cada momento,
- c) Disolución del Plan,
- d) Cobro de la totalidad de sus derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración,
- e) Fallecimiento.

### **Artículo 39. Movilidad de los derechos consolidados y económicos**

**39.1.** En todo momento, y por decisión unilateral, podrán trasladarse los derechos consolidados de los partícipes a cualquier otro Plan o Planes de Pensiones, a uno o varios Planes de Previsión Asegurados o a un Plan de Previsión Social Empresarial.

Los derechos económicos de los beneficiarios también podrán movilizarse a otros Planes de Pensiones o a Planes de Previsión Asegurados.

Las movilizaciones se realizarán con sujeción a las siguientes determinaciones:

- a) Que el Plan al que desee trasladar sus derechos cumpla con la normativa que le sea aplicable.
- b) Que la movilización de los derechos se solicite ante la Entidad Gestora, Promotora o Aseguradora de destino.

La movilización, que podrá ser total o parcial, se realizará por el procedimiento y dentro de los plazos fijados por la normativa aplicable.

- 39.2.** También serán movilizables los derechos consolidados y económicos por terminación del Plan.

## **TITULO VII. MODIFICACION Y REVISION DEL PLAN**

### **Artículo 40. Modificación**

- 40.1.** Las presentes especificaciones podrán modificarse por acuerdo de la Entidad Promotora, previa comunicación por la misma o por la Entidad Gestora o Depositaria, con al menos un mes de antelación, a los partícipes y beneficiarios.
- 40.2.** El tope máximo de aportación fijado por la Ley se ajustará automáticamente a los criterios legales vigentes en cada momento, sin necesidad de acuerdo de la Entidad Promotora.

## **TITULO VIII. DISOLUCION DEL PLAN**

### **Artículo 41. Causas de disolución**

Procederá la disolución del Plan por las siguientes causas:

- a) Dejar de cumplir los principios básicos de los Planes de Pensiones establecidos en la Ley,
- b) No haber cumplido en el plazo fijado las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos al amparo de la Ley, o cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación,
- c) Por ausencia de partícipes y beneficiarios durante un plazo superior a un año,
- d) Por extinción de la Entidad Promotora, salvo que la Entidad Gestora acepte la sustitución de dicha Entidad Promotora por otra Entidad,
- e) Por decisión de la Entidad Promotora
- f) Por cualquier otra causa que establezca la legislación vigente.

### **Artículo 42. Procedimiento**

- 42.1.** La Entidad Promotora acordará la terminación del mismo en el plazo máximo de 2 meses desde la concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, a excepción de la prevista en la letra e).
- 42.2.** La Entidad Promotora, en un plazo inferior a 15 días desde la adopción de dicho acuerdo de terminación, comunicará la procedencia de la disolución a la Comisión de Control del Fondo para que ésta junto a la Entidad Gestora proceda a llevar a cabo las operaciones de liquidación.
- 42.3.** Se confeccionará Balance de Situación, en el que se especificará, con detalle individualizado, los derechos consolidados a favor de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios, a fecha previamente determinada.
- 42.4.** Determinado el importe de los derechos consolidados y económicos, y hecho efectivo el patrimonio del Plan, se abrirá una cuenta corriente para atender y garantizar el pago de dichos derechos.

- 42.5.** La Entidad Promotora propondrá la incorporación masiva de sus partícipes y beneficiarios a otro Plan de los legalmente establecidos. Tomado el acuerdo, será notificado individualmente a los partícipes y beneficiarios, quienes quedarán adscritos al nuevo Plan de Pensiones, salvo decisión en contrario de los mismos, en cuyo caso se deberá comunicar por escrito a la Entidad Gestora y proceder según lo previsto en estas Especificaciones para la movilización de derechos. En la notificación, se determinará expresamente el derecho consolidado o económico de cada partícipe o beneficiario, respectivamente.
- 42.6.** Concluida la liquidación e ingresados en la Cuenta General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda los saldos a favor de beneficiarios no localizados, la Entidad Promotora acordará dar por disuelto el Plan, pendiente la efectividad del acuerdo únicamente de la aprobación por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la cuenta de liquidación.
- 42.7.** En todo caso, se garantizarán los derechos derivados de las prestaciones causadas.

Los gastos a que den lugar las operaciones de liquidación, serán a cargo del propio Plan.

## **TITULO IX. DEFENSOR DEL PARTÍCIPE**

### **Artículo 43. Defensor del Partícipe**

Los partícipes y beneficiarios podrán someter a la decisión del Defensor del Partícipe designado de acuerdo a lo previsto en la Ley, las reclamaciones que formulen contra la Entidad Gestora o Depositaria o contra la Entidad Promotora del Plan. La decisión del Defensor del Partícipe favorable a la reclamación vinculará a dichas entidades.

En ningún caso, los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del Defensor del Partícipe serán asumidos por los reclamantes, ni por el Plan ni por el Fondo de Pensiones.

## **TITULO X. JURISDICCION**

### **Artículo 44. Jurisdicción**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier controversia o divergencia que pueda surgir con motivo de la interpretación o ejecución de las presentes Especificaciones y cuya resolución no corresponda al Ministerio de Economía, será solventada de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente en materia de arbitraje en Derecho Privado. Actuará como árbitro el Presidente del Colegio de Economistas.